



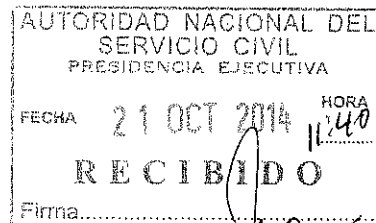
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 728 -2014-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SU LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Vacaciones truncas en el régimen de contratación administrativa de servicios

Referencia : Registro N° 0033001-2014

Fecha : Lima, 16 de octubre de 2014

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Sra. María Margarita Napanga García, consulta sobre las vacaciones truncas en el régimen de Contrato Administrativo de Servicios.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De las vacaciones truncas en el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios

- 2.4 Conforme se ha expresado en el Informe Legal N° 207-2012-SERVIR/GPGRH, disponible en nuestro Portal Institucional (www.servir.gob.pe), en el que precisamos que





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que:

“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”.

En ese sentido, si el contrato administrativo de servicios se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

- 2.5 Asimismo, respecto a la oportunidad de pago del derecho a vacaciones trucas la referida norma (D.S N° 065-2011-PCM) en su Novena Disposición Complementaria Final - Liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, señala que:

“Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.”

En ese sentido, si un servidor CAS culminó la relación laboral en el mes de marzo del 2014 en una entidad, corresponderá el pago de derechos que le correspondan al mes siguiente, es decir en el mes de abril del 2014.



- 2.6 Por otra parte, las entidades del Sector Público, como cualquier empleador, asumen una serie de derechos y obligaciones de carácter laboral frente a sus trabajadores. Así entre sus obligaciones, se encuentra la de pagar las remuneraciones, bonificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato individual u otro.
- 2.7 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, antes indicadas, generara el interés legal laboral, el mismo que es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, estos intereses laborales están regulados por el Decreto Ley N° 25920.

III. Conclusiones

- 3.1 La extinción del contrato administrativo de servicios produce la obligación de pago de los derechos que correspondan al trabajador, en el plazo máximo de la siguiente o



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

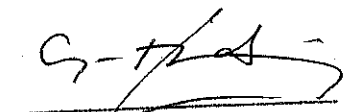
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

inmediata oportunidad en la que ordinariamente se abona la retribución al personal bajo contrato administrativo de servicios.

- 3.2 La demora en el pago de una obligación de carácter laboral por parte el empleador (por ejemplo, vacaciones no gozadas o truncas), dentro del plazo máximo antes señalado, genera el derecho al pago de interés legal laboral conforme al Decreto Ley N° 25920.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

